



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN RECTORAL N°1033-R-2020
Piura, 04 de noviembre de 2020

VISTO

Los oficios: Oficio N°3135-2020-ABAST-OCEP-UNP, de fecha 02 de noviembre y Oficio N°1290-R-UNP-2020 de fecha 02 de noviembre de 2020, que remite el Dr. EDWIN OMAR VENCES MARTÍNEZ, Rector (e) de la Universidad Nacional de Piura; y

CONSIDERANDO:

Que, mediante Oficio N°3135 -2020-ABAST-OCEP-UNP, de fecha 02 de noviembre de 2020, la Jefa de la Oficina de Abastecimiento, se dirige ante el despacho Rectoral, a fin de indicar: "solicitar se sirva ordenar mediante documento resolutivo la declaratoria de NULIDAD de OFICIO del procedimiento Especial: "REHABILITACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA Y REPOSICIÓN DE EQUIPOS Y MOBILIARIOS DEL CENTRO DE INFORMÁTICA Y TELECOMUNICACIONES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA", por contravenir las normas legales, debiendo retrotraerse a la etapa de convocatoria".

Que, mediante Oficio N°001005-2020-CG/GRPI, de fecha 26 de octubre de 2020; el Gerente de Control II de la Gerencia Regional de Control de Piura (e) – Contraloría General de la República, se dirige ante el Despacho Rectoral, a fin de comunicar que se han identificado tres (3) situaciones adversas contenidas en el informe de Orientación de Oficio N°9609-2020-CG/GRPI-S00, respecto al PEC N°009-2020-UNP.

Que, mediante Informe de Orientación de Oficio N°9609-2020-CG/GRPI-S00 "Procedimiento de Contratación Pública Especial N°009-2020-UNP – CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE OBRA: REHABILITACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA Y REPOSICIÓN DE EQUIPOS Y MOBILIARIO DEL EDIFICIO DEL CENTRO DE INFORMÁTICA Y TELECOMUNICACIONES DE LA UNP", se indica como situaciones adversas:

- El Comité de Selección modificó contenido de las bases estándar del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, en lo correspondiente al plazo para el pago de la liquidación; asimismo, consideró la parte de adelanto directo y de materiales, a pesar que no los iba a otorgar, lo que afecta los principios de transparencia y competencia que deben regir las contrataciones del Estado.
- El comité de selección, en las bases integradas, consideró la dirección de la página web de la UNP como dirección URL del repositorio del expediente de contratación, sin embargo, la documentación no ha sido registrada, lo que afecta el principio de transparencia que deben regir la contratación pública especial para la reconstrucción con cambios.
- Los requisitos de admisibilidad en relación a la formación académica del residente de obra, no contempla la colegiatura ni habilidad del profesional, pone en riesgo el adecuado desarrollo de las funciones profesionales en la ejecución de la obra, así como la legalidad de los actos administrativos.

Que, mediante Informe N°561-2020-OCAJ-UNP de fecha 03 de noviembre de 2020, el Jefe de la Oficina Central de Asesoría Jurídica, RECOMIENDA que:

- a. Se declare LA NULIDAD DE OFICIO del Procedimiento de Selección PEC-PROC N°009-2020-UNP Ejecución de Obra "Rehabilitación de la Infraestructura y Reposición de Equipos y Mobiliarios del Centro de Informática y Telecomunicaciones de la Universidad Nacional de Piura"; debiéndose retrotraer a la etapa de la Convocatoria, para de esta forma tener en cuenta las situaciones advertidas en el Informe de Orientación de Oficio N°9609-2020-CG/GRPI-S00.
- b. Se emita la Resolución Rectoral correspondiente, en la cual se determine el destino de responsabilidades de los funcionarios y servidores de la Entidad, que han propiciado la declaratoria de nulidad.

Que, el Artículo 44° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, establece:





RESOLUCIÓN RECTORAL N°1033-R-2020
Piura, 04 de noviembre de 2020

- *44.1. El Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección o el procedimiento para implementar o mantener Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco.
- 44.2. El Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, sólo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación. La misma facultad tiene el titular de la Central de Compras Públicas - Perú Compras, en los procedimientos de implementación o mantenimiento de Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco.
- [...]
- 44.3. La nulidad del procedimiento y del contrato ocasiona la obligación de la Entidad de efectuar el deslinde de responsabilidades a que hubiere lugar...".

Que, sobre la declaratoria de nulidad, existen múltiples pronunciamientos del Tribunal de Contrataciones del Estado del OSCE, mediante los cuales se ha precisado lo siguiente: "...la nulidad es una figura jurídica que tiene por objeto proporcionar a la Entidades una herramienta lícita para sanear el proceso de selección de cualquier irregularidad que pudiera enturbiar la contratación, de modo que se logre un proceso transparente y con todas las garantías previstas en la normativa de la materia, a efectos de que la contratación que realice se encuentre arreglada a ley y no al margen de ella (...)"

Estando a lo dispuesto por el señor Rector en uso de sus atribuciones legales.

SE RESUELVE:

ARTICULO 1º. - DECLARAR, la NULIDAD DE OFICIO del procedimiento Especial: "REHABILITACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA Y REPOSICIÓN DE EQUIPOS Y MOBILIARIOS DEL CENTRO DE INFORMATICA Y TELECOMUNICACIONES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA", por contravenir las normas legales, debiendo retrotraerse a la etapa de convocatoria.

ARTICULO 2º. - ENCARGAR, a la Oficina Central de Administración de Recursos Humanos de la Universidad Nacional de Piura para que a través de la Secretaría Técnica se realice el deslinde de responsabilidades de los funcionarios y servidores de la Entidad, que han propiciado la declaratoria de nulidad.

ARTÍCULO 3º.- PUBLICAR, la presente Resolución en el portal Web del SEACE

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y EJECÚTESE.

(Fdo.) Dr. JUAN RIVAS VALVERDE, Rector (e) de la Universidad Nacional de Piura.

(Fdo.) Mg. ANITA CONSUELO ZAPATA GUAYLUPO, Secretaria General de la Universidad Nacional de Piura.

c.c. RECTOR,DGA,OCPE,OCPEP,ABAST,FCS,FDCCPP,FI,IAC,INT,OCI,ARCHIVO(2)
13 copias / MEL

UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA

Dr. Juan Rivas Valverde
RECTOR (e)

UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA

Mg. Anita Consuelo Zapata Guaylupo
SECRETARIA GENERAL